

RESOLUCIÓN No. 2967 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13 001 33 33 007 2023 00041 00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ"

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR
De conformidad con las facultades delegadas mediante Decreto No. 06 de 02 de enero de 2024, lo dispuesto en el Decreto 265 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que mediante ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, con el objeto de restablecer la solidez económica y financiera del Departamento.

Que mediante Decreto 321 de junio 24 de 2013, se da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a los parámetros fijados a los límites de gastos de la ley 617 de 2000, el mencionado decreto contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

Que mediante Ordenanza 143 el 09 de diciembre de 2015, la Asamblea Departamental ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar, en virtud del cual la Gobernación del Departamento, ha expedido los siguientes decretos que reglamentan la ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero en las respectivas vigencias así: Decretos No. 70 de 2016, el No. 52 de 2017, el No. 07 de 2018, No. 32 de 2019, No. 66 de 2020, No. 145 de 2021, No. 214 de 2022, No. 117 de 2023, No. 214 y 618 de 2024 y No. 265 de 2025.

Que el Anexo No. 1 del Decreto 265 de 2025, en el cual se establece el procedimiento para el pago de las obligaciones existentes en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con relación a la prelación de turnos, dispone que se exceptuarán del listado de acreencias y por ende serán atendidas prioritariamente, las decisiones proferidas dentro de un trámite de tutela con el fin de garantizar la protección de derechos fundamentales protegidos por el Juez Constitucional, las conciliaciones, acuerdos de pago, acuerdos de transacción, en los cuales los acreedores otorguen condonaciones a favor de la entidad territorial o cualquier tipo de descuento. //



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2967 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13 001 33 33 007 2023 00041 00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ"

Que la señora MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduprevisora S.A. y Departamento de Bolívar, con el fin que se declare la nulidad del acto ficto configurado el día 13 de septiembre de 2022, en cuanto mediante este, el Departamento de Bolívar al dar respuesta ficta, negó el derecho a sanción moratoria producto del pago tardío de las cesantías de la demandante.

Así mismo solicitó la nulidad del oficio No. 20221071430261 del 29 de junio de 2022, a través del cual la Fiduciaria la Previsora S.A., da respuesta negativa al reconocimiento y pago de la sanción moratoria.

Como consecuencia de lo anterior, solicitó el pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006 por no haber cancelado a tiempo el valor reconocido por concepto de cesantías definitivas en la resolución No. 2973 del 24 de mayo de 2021, indexación e intereses.

Que el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, en sentencia de fecha 18 de diciembre de 2023 radicado 13 001 33 33 007 2023 00041 00, resolvió.

(...)

PRIMERO: DECLARAR la configuración del acto ficto presunto negativo derivado de la no contestación a la petición radicada el 13 de junio de 2021, radicada por le señora MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.211.508, ante el Departamento de Bolívar - Secretaria de Educación Departamental, por pago tardío de sus cesantías parciales.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad del acto ficto derivado de la no contestación de la petición radicada el 13 de junio de 2021, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías parciales de la señora MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.211.508.

TERCERO: Como consecuencia de la declaración anterior y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL al reconocimiento y pago de un

Página 2 de 6



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail contactenos@bolivargov.co - www.bolivargov.co

RESOLUCIÓN No. 2967 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13 001 33 33 007 2023 00041 00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ"

día de salario por cada día de retardo en el pago de las cesantías, a título de la sanción moratoria prevista en la ley 1071 de 2006, a favor de la señora *MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ*, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.211.508, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para el cálculo del valor total a pagar por concepto de la sanción moratoria aquí ordenada la entidad obligada deberá tener en cuenta los parámetros descritos a continuación.

Causación de la Mora	29 de julio de 2021 hasta el 03 de septiembre de 2021
Días de Mora	37
Asignación básica a tener en cuenta	La devengada por la docente a fecha 29 de julio de 2021, aspecto que debe certificar Secretaria de Educación Departamental
Asignación básica diaria	Asignación básica mensual devengada a 29 de julio de 2021 dividida entre 30
Total sanción moratoria	Días de mora * asignación básica diaria

CUARTO: denegar las demás presentaciones de la demanda.

QUINTO: No condenar en costas a la parte demandada.

SEXTO: la entidad demandada Departamento de Bolívar deberá cumplir esta decisión en los términos del artículo 192 a 195 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta sentencia, expídase copia autentica para su cumplimiento archivase el expediente.

OCTAVO: Comunicar a las partes de este proceso que todas las actuaciones que se adelanten en este trámite se surtirán por medios electrónicos, dejando disponible la utilización del correo electrónico de esta unidad judicial para sus efectos, el email es admin07cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(...)

Que de acuerdo con la certificación de 26 de septiembre de 2024, suscrita por la secretaria del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Cartagena, la decisión judicial quedó debidamente ejecutoriada el día 26 de enero de 2024. //

RESOLUCIÓN No. 2967 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13 001 33 33 007 2023 00041 00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ"

Que, mediante Oficio GOBOL- 24-054034 de fecha 16 de octubre de 2024, la Dirección de Defensa Judicial, remitió a la Secretaría de Hacienda Departamental la solicitud de cumplimiento presentada por el apoderado judicial del demandante ante el Departamento de Bolívar.

Que el Director Financiero de Contabilidad, mediante oficio GOBOL-25-034448 de fecha 24 de junio de 2025, realizó la liquidación de la condena judicial dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho bajo el radicado 13 001 33 33 007 2023 00041 00, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR a favor de la señora MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.211.508. Los cuales se resumen en el siguiente cuadro:

Causación de la Mora 29/07/2021 03/09/2021	
Días de Mora	37
Asignación Básica a tener en cuenta la Devengada por la docente a corte 29/07/2021	\$ 3.726.690
Asignación básica Diaria	\$ 124.223
Sanción Moratoria A.B. Diaria * días de Mora	\$ 4.596.251
Intereses de Mora desde 17 de octubre /2024 a 30/06/2025 tasa 23,55% E.A.	\$ 759.175
Total a pagar	\$ 6.355.426

Que la Directora Financiera de Tesorería mediante oficio GOBOL-25-017398 del 8 de abril y GOBOL-25-033507 del 19 de junio de 2025, certificó que no existen pagos a favor de la demandante, por los conceptos relacionados en el presente acto administrativo.

Que, para amparar el pago de esta obligación, la Dirección Financiera de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 624 de fecha 29 de mayo de 2025, con cargo al rubro presupuestal 2.1.7.05.03-0192 *"Pago de déficit fiscal del pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero"*.

Que en mérito de lo expuesto la secretaria general de la Gobernación del Departamento de Bolívar.

RESOLUCIÓN No. 2967 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13 001 33 33 007 2023 00041 00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la decisión judicial proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cartagena de fecha 18 de diciembre de 2023 radicado No. 13-001-33-33-007-2023-00041-00 dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, a favor de **MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.211.508, por valor de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$5.355.426)**, de acuerdo con las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de la suma de **CINCO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/L (\$5.355.426)**, a favor de **MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.211.508, en cumplimiento de las decisiones judiciales indicadas en el numeral primero del presente acto administrativo, por concepto de sanción moratoria e intereses discriminados así:

Causación de la Mora 29/07/2021 03/09/2021	
Días de Mora	37
Asignación Básica a tener en cuenta la Devengada por la docente a corte 29/07/2021	\$ 3.726.690
Asignación básica Diaria	\$ 124.223
Sanción Moratoria A.B. Diaria * días de Mora	\$ 4.596.251
Intereses de Mora desde 17 de octubre /2024 a 30/06/2025 tasa 23,55% E.A.	\$ 759.175
Total a pagar	\$ 5.355.426

ARTÍCULO TERCERO: La suma ordenada a pagar en el artículo anterior, se girará a nombre de **MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.211.508 en calidad de demandante, en la cuenta de ahorros No. 484-188398-41 del Bancolombia, de la cual es titular. Lo anterior, conforme a la instrucción de pago remitida por correo electrónico del 1 de julio de 2025 por su apoderado Yohan Reyes Rosas.

Parágrafo: Las sumas de dinero objeto de pago, estarán sujetas a las retenciones/o deducciones de ley a las que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar del contenido de esta resolución **MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.211.508, a

Página 5 de 6



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 2967 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA DECISIÓN JUDICIAL PROFERIDA POR JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, RADICADO NO. 13 001 33 33 007 2023 00041 00 DENTRO DEL PROCESO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, A FAVOR DE MARÍA DEL SOCORRO CRUZ GOEZ"

través del correo electrónico roaortizabogados@gmail.com y a **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS** en calidad de apoderado, a través del correo electrónico roaortizabogados@gmail.com, haciéndole entrega de copia auténtica, íntegra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Dirección Financiera de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, realizar los trámites presupuestales, contables y de tesorería pertinentes para la realización del pago ordenado.

ARTÍCULO SEXTO: Para su conocimiento y fines pertinentes, envíese copia de este acto administrativo a la Secretaría de Educación y Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por ser de mera ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Turbaco a los,

29 de julio 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA ISABEL SOLANO CHAR
Secretaria General
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Mara López Peinado – Abogada Externa de Secretaría de Hacienda

Revisó: Nohemí Pérez- Abogada Externa, Secretaría de Hacienda

Aprobó. Dra. Lanny Quintero Jaraba - Secretaria de Hacienda

Revisó: Nohora Serrano Van Strahlen – Directora de Conceptos, Actos administrativos y Personería Jurídica

Aprobó. Rafael Enrique Montes Costa- Secretario Jurídico

Vo. Bo. Jorge Benavides Machado- Asesor de Despacho – Secretaria General